

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MIÉRCOLES, 5 DE AGOSTO DE 1987

NÚM. 176

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León

SESION EXTRAORDINARIA DE 7 DE AGOSTO DE 1987

En cumplimiento de lo que se establece en el art. 58 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto convocar Sesión Extraordinaria del Pleno de esta Excm. Corporación el próximo día siete, viernes, a las doce horas; si en esta primera convocatoria no existiera el quórum necesario se entenderá convocada automáticamente para el día diez a la misma hora, de acuerdo con lo establecido en el art. 90 del ROF.

León, 4 de agosto de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.—El Secretario acctal., Jaime Fernández Criado.

6156

Administración Municipal

Ayuntamiento de Valdefresno

Habiéndose producido la aprobación inicial y provisional de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de este municipio y transcurrido que ha el plazo de seis meses que señala el art. 41.2 de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, desde el ingreso del expediente en el Registro de la Comisión Provincial de Urbanismo de León, Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, sin que se haya comunicado a esta Corporación resolución alguna, se ha producido la aprobación definitiva de las Nor-

mac Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de este municipio por silencio administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el mencionado precepto.

Contra la presente resolución por silencio administrativo cabe, de conformidad con el art. 233 de la mentada Ley del Suelo, recurso de alzada ante la Junta de Castilla y León, Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de 15 días, art. 122-4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del presente.

Así mismo y en cumplimiento del art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y a efectos de lo dispuesto en el mismo, se publica a continuación el texto completo de las Ordenanzas que integran dichas Normas Subsidiarias.

Valdefresno a 28 de julio de 1987. El Alcalde, Miguel Alvarez García.

ANEXO: ORDENANZAS

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

1-1.—Naturaleza.

Las presentes Ordenanzas tienen el alcance y significado establecido en el artículo 97, apartado 4, del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

1-2.—Relación con la normativa general.

Estas Ordenanzas son conformes con las disposiciones de la Ley del Suelo y con toda la normativa en vigor de mayor rango. Completan a esta normativa y concretan su aplicación al territorio municipal.

1-3.—Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas Ordenanzas es la totalidad del término municipal.

1-4.—Objeto de aplicación.

Son de aplicación a los trabajos de planeamiento, a las obras de urbanización, a las obras de construcción y en general a todas las actividades que supongan una modificación del uso de suelo, ya sean de iniciativa particular o pública.

1-5.—Obras de construcción.

Como consecuencia del apartado anterior, afecta tanto a las obras de nueva planta como a las ampliaciones, reformas, derribos, etc., con independencia de su utilización (residencial, agrícola, industrial, etc.), de su técnica constructiva (tradicional o prefabricación), de su duración (obras fijas o transitorias), etcétera.

1-6.—Uso del suelo.

El ejercicio de las facultades relativas al uso del suelo y edificación, se atenderá a lo dispuesto en el título IV de la Ley del Suelo y en el título I del Reglamento de disciplina urbanística.

1-7.—Actos sujetos a licencia.

Estarán sujetos a licencia municipal los siguientes actos:

1.—Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

2.—Las obras de ampliación de edificio e instalaciones de todas clases existentes.

3.—Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

4.—Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5.—Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en adelante Ley del Suelo.

6.—Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios cualquiera que sea su uso.

7.—Las obras de instalación de servicios públicos.

8.—Las parcelaciones urbanísticas.

9.—Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.

10.—La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

11.—Los usos de carácter provisional, a que se refiere el apartado dos del artículo 58 de la Ley del Suelo.

12.—El uso del vuelo, sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

13.—La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

14.—La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

15.—Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

16.—La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.

17.—La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

18.—Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

1-8.—Otorgamiento de licencia.

La licencia municipal se otorgará de acuerdo con la legislación de Régimen Local.

Toda denegación de licencia deberá ser motivada y se comunicarán al interesado las razones de la motivación en un plazo no mayor a dos meses desde la entrada de la solicitud en el Registro municipal.

1-9.—Documentación.

La solicitud de licencia de obras irá acompañada de dos ejemplares del proyecto técnico en el cual se define la obra a realizar y que incluirá en todo caso una memoria descriptiva, los planos necesarios y el presupuesto de las obras.

El proyecto deberá ser redactado por el Técnico competente y visado por su Colegio profesional.

1-10.—Inspección y disciplina urbanística.

El Ayuntamiento es el encargado de velar por la observancia de la disciplina urbanística, siendo obligada su actuación en los casos en que sea vulnerada. Esta actuación se realizará de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de disciplina urbanística de la Ley del Suelo.

1-11.—Obras en edificios fuera de ordenación.

Tal y como determina la Ley del Suelo, los edificios erigidos con anterioridad a la aprobación del presente planeamiento que no sean conforme con las determinaciones de éste, serán calificados como fuera de ordenación.

Los edificios fuera de ordenación no podrán ser objeto de obras de consolidación, considerando como tales a las que afectan a la estructura, cimientos, pilares y muros de carga y cubierta. Tampoco podrán realizarse obras de aumento del número de plantas, modernización o cualquier otra que suponga un incremento de su valor, pero sí las pequeñas reparaciones que exija la higiene, ornato y conservación del edificio.

1-12.—Obras de urbanización y parcelación.

No se permiten la ejecución de las obras de urbanización (expresamente apertura de calles) y de parcelación que no vengan determinadas en el presente planeamiento o en el complementario que acorde con aquél pudiera redactarse y siempre que reciba la aprobación oficial el oportuno proyecto técnico.

1-13.—Clasificación del suelo.

De acuerdo con la Ley del Suelo y el Reglamento de Planeamiento, el suelo municipal se clasifica en tres tipos:

- A) Suelo urbano.
- B) Suelo urbanizable.
- C) Suelo no urbanizable.

1-14.—Ordenanzas.

Los capítulos referentes a Definiciones y Ordenanzas comunes son de aplicación en todas las clases de suelo, mientras que las relativas a suelo urbano, urbanizable y no urbanizable tienen aplicación exclusiva en su ámbito.

Capítulo II

DEFINICIONES

2-1.—Parcela.

Se denomina parcela a cualquier fracción de superficie de suelo edificable.

2-2.—Solar.

Se denomina solar a la parcela situada dentro de la delimitación de suelo urbano y que cuenta con los servicios de abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

2-3.—Alineación oficial exterior.

Es la línea que separa la parte edificable de la parcela del espacio libre exterior.

2-4.—Alineación oficial interior.

Es la línea que separa la parte edificable de la parcela del espacio libre interior.

2-5.—Alineación de las plantas superiores.

Las alineaciones interiores o exterior-

res de las plantas superiores podrán ser coincidentes o diferentes de las alineaciones de las plantas bajas.

2-6.—Parcela edificable.

Es la superficie comprendida entre las alineaciones interior y exterior.

2-7.—Retranqueo.

Es la faja de terreno comprendida entre la alineación exterior y la línea de fachada.

2-8.—Rasantes oficiales.

Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles señalados y aprobados de forma oficial.

2-9.—Ancho vial.

Es la distancia existente entre dos alineaciones exteriores opuestas, medidas según la normal en el punto más desfavorable de la fachada.

2-10.—Planta de sótano.

Se denomina planta de sótano aquella cuyo techo se encuentra en todos sus puntos por debajo de la rasante oficial de la acera y del terreno en contacto con la edificación.

2-11.—Planta de semisótano.

Se denomina planta de semisótano a aquella planta parcialmente enterrada cuando la cara inferior de su forjado de techo no sobresale en ningún punto más de 1,5 metros de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación por el lado del vial.

2-12.—Planta baja.

Se denomina planta baja a la planta más baja cuya cara inferior del forjado de techo sobresale en algún punto más de 1,5 metros de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación por el lado vial.

2-13.—Plantas superiores.

Se denominan plantas superiores a cualquiera que se encuentre por encima de la planta baja.

2-14.—Altura libre.

Es la distancia existente entre pavimento y techo.

2-15.—Altura de la edificación.

Es la distancia vertical existente desde la rasante de la acera o terreno en contacto con la edificación y la cara inferior del último forjado.

2-16.—Cuerpos salientes.

Son aquellos que sobresalen de la alineación oficial exterior o interior.

2-17.—Cuerpos salientes cerrados.

Son aquellos que poseen todos sus paramentos cerrados con elementos no desmontables.

2-18.—Cuerpos salientes abiertos.

Son aquellos que tienen al menos un paramento abierto.

2-19.—*Elementos salientes.*

Son elementos constructivos o decorativos no habitables que sobresalen de la alineación interior o exterior ya sean de carácter fijo o permanente.

2-20.—*Superficie útil.*

Se entiende por superficie útil la del suelo de las dependencias cerrada por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos. Así mismo, se incluirá la mitad de la superficie de suelo de los espacios exteriores de uso privativo tales como terrazas, tendederos, etc. Del conjunto de la superficie útil queda excluida la superficie ocupada por los cerramientos interiores, estructura, instalaciones, etc., así como la superficie del suelo cuando la altura libre sea inferior a 1,5 m.

2-21.—*Superficie construida.*

Se entiende por superficie construida la determinada por el paramento exterior de los muros perimetrales contabilizando la superficie de los espacios exteriores (terrazas, tendederos, etc.), al cincuenta por ciento e incluyendo la superficie ocupada por cerramientos, estructura, instalaciones, etc., y la superficie de las zonas cuya altura libre no sea inferior a 1,5 metros.

2-22.—*Patios interiores.*

Son los que no dan a la fachada.

2-23.—*Ocupación parcial de la fachada.*

Cuando no se ocupe la totalidad de la fachada la franja de terreno existente entre el edificio y la medianería, recibirá los nombres siguientes: Paso a fachada, patio abierto a fachada o resto de parcela a fachada, según casos.

2-24.—*Paso a fachada.*

Así se denominan los espacios libres a fachada que sin tener luces trasversales tienen como objetivo permitir el paso a la parte posterior de la parcela siempre que su anchura sea inferior a 6 m., deberán estar situados en planta baja pudiendo prolongarse a las plantas superiores.

2-25.—*Patio abierto a fachada.*

Patio que tiene uno de sus lados abiertos a la fachada, cuando su profundidad es mayor de 1,5 m. Si está situado junto a la medianería y su anchura es superior a 6 metros, se denomina resto de parcela a fachada y no tendrá las limitaciones del patio abierto a fachada.

2-26.—*Resto de parcela a fachada.*

Cuando no se ocupe toda la línea de fachada y quede una franja entre el edificio y la medianería mayor de 6 m. de anchura, a esta zona se la llamará resto de parcela a fachada, con independencia de que se trate de planta baja o plantas superiores.

2-27.—*Equipamiento básico.*

Se denomina equipamiento básico a aquellos edificios o instalaciones que por

el servicio de tipo cultural - asistencial - educativo - religioso - deportivo - social, etc., que presta a la comunidad se considera necesaria la conservación del carácter público de su uso.

Capítulo III

ORDENANZAS GENERALES

3-1.—*Ambito municipal.*

En todo el ámbito municipal serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Orden del 29 de febrero de 1944 del Ministerio de la Gobernación, y todas las que estén en vigor y pudieran afectarle.

3-2.—*Alturas libres permitidas.*

Las alturas libres permitidas se fijan para las diferentes plantas. A tales efectos se permitirán alturas inferiores a las señaladas cuando afecten a una superficie útil inferior al 15 % de cada recinto (habitación, local, etc.), excepto en las buhardillas de cubierta en donde se permitirá hasta un 50 %.

3-3.—*Planta semisótano.*

No se permitirán viviendas, su altura libre mínima será de 2,20 m.

A efectos del cómputo del número de plantas se considerará una más a aquella que sobresalga más de 1,5 m.

3-4.—*Planta sótano.*

No se permitirán viviendas, su altura libre mínima será de 2,20 m.

3-5.—*Planta baja.*

Su altura libre mínima será de 2,8 metros. Podrán ser destinadas a vivienda en cuyo caso la cara superior del pavimento se encontrará en todos sus puntos, al menos a 0,30 m. por encima de la rasante oficial o del terreno en contacto con la edificación.

3-6.—*Entreplanta.*

Cuando la planta baja se destine a viviendas se permitirá la construcción de entreplantas que no se contabilizarán a efectos del número de plantas permitidas, siempre que cumplan las condiciones siguientes:

a) La entreplanta no podrá ocupar más del 50 % de la superficie de la planta baja. En el caso de subdivisión de locales deberá cumplirse esta condición en cada uno de ellos.

b) La altura libre por encima y por debajo de la entreplanta no será inferior a 2,20 m.

3-7.—*Plantas superiores.*

Su altura libre mínima será de 2,5 m.

3-8.—*Número de plantas permitidas.*

El número máximo de plantas se señala según los casos. Respecto al mínimo no se permitirán edificios que reduzcan en más de una planta el máximo establecido. A tales efectos, se computarán la planta baja y las plantas superiores

incluyendo como una planta más todas las dependencias con acceso fijo y cubiertas (buhardillas, desvanes, etc.).

3-9.—*Altura máxima.*

De acuerdo y en correspondencia con el número de plantas permitidas se fijan unas alturas máximas que son las siguientes:

1 planta	...	4,5 m.
2 "	...	6,5 m.
3 "	...	9,5 m.
4 "	...	12,5 m.

3-10.—*Construcciones por encima de esta altura.*

Por encima de la altura señalada se permitirán exclusivamente los siguientes elementos:

- Cubierta del edificio.
- Barandillas con una altura máxima sobre la señalada de 1,5 m.
- Escalera de acceso a terrazas descubiertas o cubiertas planas.
- Elementos técnicos de las instalaciones, sin cubrición de fábrica (antenas, calderines, pararrayos, etc.).
- Remates decorativos no habitables y cuya altura no sea superior de 1,5 m. a la señalada.

Ningún elemento será ocupable prohibiéndose expresamente por encima de la altura máxima permitida las buhardillas, áticos, estudios, etc.

3-11.—*Luces rectas.*

Las luces rectas mínimas permitidas serán de 2 metros para pasillos, baños, escaleras, despensas y de 3 m. para el resto de las dependencias.

3-12.—*Patios interiores.*

Con excepción de los patinillos, los patios interiores tendrán unas dimensiones que permitan la inscripción de un círculo de tres metros de diámetro.

3-13.—*Patios abiertos a fachada.*

Tendrán un ancho mínimo de 3 metros con una profundidad no mayor a la anchura. No se permiten patios abiertos a fachada con uno de sus lados en una medianería, a no ser que se eleve escritura pública su mancomunidad, con otro patio adyacente.

3-14.—*Patios mancomunados.*

Con el objeto de completar las dimensiones de los patios podrán mancomunarse mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

3-15.—*Pasos a fachada.*

No se permite la apertura de huecos hacia este espacio.

3-16.—*Parcela no ocupada.*

Cuando no se ocupe la totalidad del frente de la fachada, no se permitirá la apertura de luces hacia la zona no ocupada a no ser que la distancia entre la medianería y la edificación sea de al

menos 6 m., en cuyo caso sí podrán abrirse.

3-17.—Chimenea de ventilación.

Se permitirán las chimeneas de ventilación en retretes, cuartos de baño, locales de calefacción, despensas y garages.

Tendrán una superficie mínima de 1,00 m², siendo su lado mínimo de 0,70 m. Deberán tener acceso para su limpieza. Se podrán sustituir por conductos o instalaciones admitidas como idóneas en la N.T.E. del M.º de Obras Públicas y Urbanismo.

3-18.—Condiciones de los locales.

Toda plaza habitable tendrá luz y ventilación directa por medio de huecos de superficie total no inferior a la octava parte de la planta del local.

3-19.—Portales.

El portal tendrá desde el hueco de entrada a la escalera una anchura mínima de 1,5 m.

3-20.—Escaleras.

Las escaleras con utilización por el público tendrán una anchura libre mínima de 0,90 m.

Deberán tener luz y ventilación natural a calle o patio en una superficie mínima de 1,00 m² en cada planta.

Podrán disponerse sin luz las plantas bajas e inferiores. Se admitirá luz cenital por medio de lucernarios, con una caja de escalera. Deberá tener hueco central u ojo con unas dimensiones que permitan la inscripción de un círculo de 80 cm. de diámetro.

Sólo en viviendas unifamiliares es posible el uso de escaleras compensadas y de caracol.

3-21.—Cuerpos salientes.

Los cuerpos que sobresalgan de las alineaciones se situarán a una altura mínima de 3,5 m. de la rasante del terreno.

Quedarán separados del plano medio de colindancia con las fincas contiguas, una distancia igual a la longitud del suelo y siempre igual o superior a 60 cm.

3-22.—Cuerpos salientes cerrados.

No se permitirán en calles de anchura inferior a doce metros.

Tendrán una longitud de vuelo del doceavo del ancho de la calle, como máximo.

3-23.—Cuerpos salientes abiertos.

Tendrán una longitud de vuelo del doceavo del ancho de la calle, como máximo.

3-24.—Elementos salientes.

Podrán sobresalir de la alineación hasta 0,5 m. del bordillo de la acera.

Su altura mínima sobre la rasante de la acera será de 2,5 m.

3-25.—Protección.

Los huecos practicables, terrazas y

barandillas de escalera, tendrán una protección eficaz para evitar accidentes hasta una altura mínima de 0,9 m.

3-26.—Vallado.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento a los propietarios de las parcelas el vallado de las mismas, principalmente cuando se estén realizando obras de construcción o derribo.

3-27.—Conservación de los edificios.

Igualmente podrá exigir y en su caso realizar a costa de propietario las obras imprescindibles para el mantenimiento de las condiciones de seguridad, higiene y ornato de las edificaciones.

3-28.—Estética.

Las construcciones se adaptarán en lo básico al ambiente en que están emplazadas.

Las que se emplacen en lugares inmediatos o formen parte de elementos de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional, habrán de armonizar con el mismo.

No se permitirán obras o instalaciones que de manera ostensible supongan un detrimento estético de la población.

3-29.—Edificación cerrada.

En las zonas calificadas como de edificación cerrada las edificaciones se adaptarán a la alineación exterior no permitiéndose el retranqueo a fachada.

La alineación interior en planta baja o superiores determina la profundidad máxima edificable en dichas plantas.

3-30.—Edificación abierta.

En las zonas calificadas como de edificación abierta, la construcción será exenta, separándose de los linderos del solar, en las distancias que para cada caso concreto se señalan.

Se podrán aparear dos edificios siempre que el conjunto cumpla con las disposiciones señaladas.

La edificación abierta se clasifica en dos tipos, baja y media densidad, según el grado de edificabilidad permitido.

En la edificación abierta todas las fachadas del edificio recibirán un tratamiento estético y constructivo similar.

3-31.—Fondos máximos edificables.

En los casos en que no queden señaladas las alineaciones oficiales, el fondo máximo edificable será de 12 m. para viviendas y oficinas y de 30 m. para el resto de los usos.

En el caso de instalaciones especiales y previa justificación funcional podrá aumentarse el límite de fondo para el resto de los usos.

3-32.—Edificios o elementos a conservar.

Los edificios o elementos que por su valor artístico - histórico - arqueológico - típico o tradicional son calificados en este Planeamiento como a conservar no podrán ser objeto de derribo, perjuicio

o sustitución bajo ningún concepto hasta que no sea aprobado un Plan Especial de Protección que así lo estipule.

3-33.—Usos a conservar.

Los edificios o instalaciones calificados como equipamiento básico en el presente Planeamiento deberán conservar su uso como equipamiento básico aunque se pueda sustituir el edificio.

Capítulo IV

SUELO URBANO

4-1.—Edificación en suelo urbano.

Para edificar en suelo urbano es necesario:

1.—Que la parcela tenga la calificación de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante la aportación de una garantía económica por parte del promotor.

2.—Que se dé cumplimiento a las Ordenanzas urbanísticas determinadas en el presente planeamiento. En el caso de que la parcela se vea afectada por un Plan Especial, Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización, etc., será necesaria además la aprobación definitiva de la correspondiente figura de planeamiento.

4-2.—Cesión de terrenos.

La cesión de terreno a la vía pública como consecuencia de las modificaciones de las alineaciones exteriores, es obligatoria y gratuita, tal como señala el artículo 46 del Reglamento de Gestión de la Ley del Suelo y del 83 de la propia Ley. En el caso de que la parcela resultante tenga unas dimensiones tales que resulta edificable se ha intentado mantener la edificabilidad adaptando la alineación interior.

Cuando la cesión abarque a toda la parcela u ocurra que la resultante no es edificable se puede, si el Ayuntamiento lo estima oportuno, articular un sistema compensatorio (traslado de volumen, compensación económica, etc.).

4-3.—Limite del suelo urbano.

En las poblaciones que carecen de documentación gráfica el límite del suelo urbano será aquel límite de suelo cuyo interior cumpla con los criterios señalados por la Ley del Suelo en el artículo 78, o sea, serán urbanos aquellos terrenos que cuenten con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, o que estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie.

4-4.—Áreas consolidadas.

A efectos de su calificación como suelo urbano se considerará que una parcela está comprendida dentro de un área consolidada en dos terceras partes de su superficie cuando no esté alejada más de 50 metros de la última edifica-

ción de tipología cerrada de la población.

4-5.—*Aplicación de Ordenanzas.*

Carecen de documentación gráfica las siguientes poblaciones:

Santovenia del Monte
Villafeliz de la Sobarriba
Carbajosa
Villalboñe
Solanilla
Villacil
Navafria
Santa Olaja del Porma
Golpejar de la Sobarriba
Tendal
Corbillos de la Sobarriba
Villacete.

En todas estas poblaciones la delimitación del suelo urbano se efectuará con los criterios señalados en los dos apartados anteriores. Serán de aplicación las Ordenanzas generales contempladas con las disposiciones que en los apartados siguientes se señalan.

4-6.—*Alturas.*

En las poblaciones señaladas en el apartado anterior el máximo número de plantas sobre la rasante se establece de forma general en dos plantas.

4-7.—*Alineaciones y rasantes.*

En las poblaciones a que se refiere el artículo 4-5, se mantendrán las alineaciones y rasantes existentes, salvo en los casos en que por aplicación de la Ley General de Carreteras u otra disposición legal en vigor, la Diputación o algún departamento ministerial, establezca una variación en cuyo caso se adecuarán a las señaladas por estos organismos.

4-8.—*Fondo edificable.*

En los casos a los que se refiere el artículo 4-5, el fondo máximo edificable será de 12 metros para viviendas y de 30 metros para otros usos.

4-9.—*Polígono de Las Lomas.*

En los terrenos incluidos dentro del polígono residencial Las Lomas, serán de aplicación las disposiciones y normas de dicha urbanización, que tengan aprobación oficial y estén de acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo. En el plazo de tres años se revisará su ordenación adecuándola a la normativa en vigor.

4-10.—*Estudios de detalle.*

En las zonas calificadas como suelo urbano con estudio de detalle, se redactarán éstos de acuerdo con lo especificado en los apartados siguientes.

4-11.—*Aprobación de los estudios de detalle.*

Los estudios de detalle serán redactados por Técnico competente y aprobados inicial y definitivamente por la Corporación Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 del Re-

glamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

4-12.—*Estudio de detalle Valdelafuente ED-1.*

El estudio de detalle de este polígono deberá adecuarse a las disposiciones siguientes:

Superficie de actuación: 11.700 m/2.

Objetivo: Compatibilización con la estación de servicio.

Usos permitidos: Industrial, servicios, almacenaje.

Usos no permitidos: Residencial, agrícola, ganadero.

Superficie máxima de ocupación de polígono: 4.000 m/2.

Volumen máximo permitido: 23.400 metros cúbicos.

El edificio de la gasolinera se computa al 50 % de la superficie de cubierta.

4-13.—*Estudio de detalle Valdelafuente ED-2.*

El estudio de detalle de este polígono deberá adecuarse a las características siguientes:

Superficie de actuación: 19.950 m/2.

Uso principal: Residencial-edificación cerrada.

Usos incompatibles: Ganadero e industria molesta.

Máximo número de viviendas: 100.

Altura máxima permitida: Tres plantas.

Superficie destinada a usos distintos del residencial no públicos: 5.000 m/2 de construcción.

Suelo cedido para uso público con exclusión de viales: 2.000 m/2.

4-14.—*Estudio de detalle Valdelafuente ED-3.*

Este estudio comprende la zona de las eras.

La superficie de actuación es de 15.400 m/2.

El uso principal será residencial en edificación cerrada. Son usos incompatibles el ganadero y la industria molesta.

Máximo número de viviendas: 80.

Superficie destinada a usos distintos del residencial no públicos: 4.500 m/2 de construcción.

Suelo cedido para uso público con exclusión de viales: 1.500 m/2.

Capítulo V

SUELO URBANIZABLE

5-1.—*Urbanización y parcelación.*

El suelo urbanizable estará sujeto a la limitación de no poder ser urbanizado hasta que no se aprueben los correspondientes planes parciales.

5-2.—*Edificación.*

Hasta que no sea aprobado el Plan Parcial y proyectos de urbanización, no podrán realizarse otras obras que las determinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con las naturales

y destino de la finca y se ajusten en su caso a los Planes o Normas del Ministerio de Agricultura, así como construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las Obras Públicas. Sin embargo, podrán autorizarse siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 43-3, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social, que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en que no exista posibilidad de formación de núcleo de población. Todo ello siempre que el uso o aprovechamiento no contradiga lo señalado en el presente planeamiento.

5-3.—*Planes parciales.*

Los Planes parciales se redactarán comprendiendo sectores de suelo urbanizable cuya delimitación deberá ser aprobada por el Ayuntamiento y su superficie mínima será de 75.000 m/2.

El uso, tipología e intensidad de aprovechamiento se fijará posteriormente para las diferentes Áreas.

5-4.—*Características de la edificación.*

Para poder edificar en el suelo calificado como urbanizable hasta la aprobación de los correspondientes planes parciales, la edificación deberá cumplir con lo dispuesto en el apartado 5-2 y además reunir las características referentes a uso - tipología - parcela mínima - altura máxima - número de plantas - edificabilidad - ocupación - tramitación, señalados para el suelo no urbanizable.

5-5.—*Area urbanizable Portillo Sur.*

La superficie total de esta Área es de 20,90 Ha. Se desarrollará según Planes Parciales que repartirán proporcionalmente a sus superficies los siguientes aprovechamientos:

Uso dominante, industria y almacenaje.

Uso de viviendas limitado a 24 viviendas para todo el polígono.

M/2 de construcción destinada a industria, hipermercado o almacenaje, 60.000 m/2.

M/2 de construcción destinada a otros usos: 6.000 m/2.

Volumen máximo permitido: 240.000 metros cúbicos.

5-6.—*Area urbanizable Portillo Norte.*

La superficie total de esta Área es de 21,1 Ha. Se desarrollará según Planes Parciales que repartirán proporcionalmente a sus superficies los siguientes aprovechamientos:

Uso dominante, industrial y almacenaje.

Uso de viviendas limitado a 40 viviendas para todo el polígono.

M/2 de construcción destinada a industria o almacenaje, 70.000 m/2.

M/2 de construcción destinada a otros usos, 7.000 m/2.

Volumen máximo permitido, 280.000 metros cúbicos.

5-7.—*Area urbanizable Valdelafuente Sur.*

La superficie total de esta Area es de 13,1 Ha. Se desarrollará según Planes Parciales que repartirán proporcionalmente a sus superficies los siguientes aprovechamientos:

Uso dominante, industria y almacenaje.

Uso de viviendas limitado a 26 para todo el polígono.

M/2 de construcción destinada a industria o almacenaje, 40.000 m².

M/2 de construcción destinada a otros usos, 4.000 m².

Volumen máximo permitido, 160.000 metros cúbicos.

5-8.—*Area urbanizable Valdelafuente Norte.*

La superficie total de este Area es de 3,10 Ha. Se desarrollará según Planes Parciales que repartirán proporcionalmente a su superficie los siguientes aprovechamientos:

Uso dominante industria y almacenaje.

Uso de viviendas limitado a 12 viviendas para todo el polígono.

M/2 de construcción destinada a industria o almacenaje, 10.000 m².

M/2 de construcción destinada a otros usos, 1.000 m².

Volumen máximo permitido, 40.000 metros cuadrados.

5-9.—*Area urbanizable Arcahueja Sur.*

La superficie total de este Area es de 9,6 Ha. Se desarrollará según Planes Parciales que repartirán proporcionalmente a su superficie los siguientes aprovechamientos:

Uso dominante industria y almacenaje.

Uso de viviendas limitado a 36 viviendas para todo el polígono.

Superficie de construcción destinada a industria o almacenaje, 40.000 m².

Superficie de construcción destinada a otros usos, 4.000 m².

Volumen máximo permitido, 160.000 metros cúbicos.

5-10.—*Area urbanizable Arcahueja Norte.*

La superficie total de este Area es de 6,10 Ha. Se desarrollará según Planes Parciales que repartirán proporcionalmente a su superficie los siguientes aprovechamientos:

Uso dominante industria y almacenaje.

Uso de viviendas limitado a 24 viviendas para todo el polígono.

M/2 de construcción destinada a industria o almacenaje, 20.000 m².

M/2 de construcción destinada a otros usos, 2.000 m².

Volumen máximo permitido, 80.000 metros cúbicos.

5-11.—*Area urbanizable Campo de Tiro.*

Superficie total de este Area: 8,5 Ha. Se desarrollará según Plan Parcial con los siguientes aprovechamientos:

Uso exclusivo: Hipermercado e instalaciones auxiliares del mismo.

No se permite otro uso.

M/2 de construcciones destinadas a hipermercado e instalaciones auxiliares: 20.000.

Volumen máximo permitido: 90.000 metros cúbicos.

5-12.—*Características de la urbanización.*

El desarrollo de los Planes Parciales exigirá el grado de urbanización, infraestructura y servicios señalados por la Ley del Suelo y como mínimo: Pavimentación de calzada, encintado de aceras, suministro de agua corriente y energía eléctrica, alumbrado y saneamiento.

Se establecerán las dotaciones mínimas siguientes: Abastecimiento de agua en zonas residenciales, 800 litros/habitante/día; en zonas industriales, 30 m³/habitante/día, con depósito regulador.

Saneamiento.—Los valores de los caudales a considerar serán los mismos que los de la red de distribución, incrementados con el caudal de aguas pluviales.

Será obligatoria la depuración antes del vertido.

Energía eléctrica.—La dotación mínima será de 0,6 Kw. por habitante en zonas residenciales y 100 Kw. por Ha. en zonas industriales.

Capítulo VI

SUELO NO URBANIZABLE

6-1.—*Edificación.*

En el suelo calificado como no urbanizable no se podrá realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas. Sin embargo, podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 43, punto 3, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

6-2.—*Parcelaciones.*

En el suelo calificado como no urbanizable se prohíbe taxativamente cualquier tipo de parcelación urbanística.

6-3.—*Características de la edificación.*

Para poder edificar en el suelo calificado como no urbanizable además de lo dispuesto en el apartado 6.1, la edificación deberá reunir las características que seguidamente se señalan.

6-4.—*Usos prohibidos.*

Quedan expresamente prohibidas las construcciones destinadas a vivienda plurifamiliar y apartamentos.

6-5.—*Tipología.*

La edificación deberá responder a la condición de aislada, quedando prohibida la tipología edificatoria característica de las zonas urbanas.

La edificación será abierta y deberá retranquearse de la fachada y medianerías en una distancia de al menos 3,50 m.

6-6.—*Parcela mínima.*

Para poder ser permitido edificar en suelo no urbanizable la parcela tendrá una superficie mínima de 3.000,00 M/2, y un fachada mínima de 20,00 m.

6-7.—*Altura máxima.*

La altura máxima de cualquier construcción en suelo no urbanizable será de 7,00 m.

6-8.—*Número de plantas.*

El número de plantas máximo permitido será de dos por encima de la rasante del terreno.

6-9.—*Edificabilidad.*

El índice de edificabilidad máxima permitido es de 0,2 m³/3 por M/2. O sea se permitirá un M/3 de edificación por cada 5,00 M/2 de parcela.

6-10.—*Ocupación máxima.*

La ocupación máxima de parcela permitida será del 20 %. O sea que la edificación ocupará un máximo de 1,00 m² por cada 5,00 M/2 de parcela.

6-11.—*Tramitación.*

Los proyectos y solicitudes para edificar en suelo no urbanizable se tramitarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo, y con lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del 27 de febrero de 1976.

6-12.—*Suelo de protección.*

En los espacios calificados como suelo de protección no se permitirá edificación alguna.

6-13.—*Suelo de protección especial deportivo.*

En el espacio señalado como no urbanizable de protección oficial deportivo que comprende 4,7 Ha. de la finca del Campo de Tiro situada en El Portillo, no se podrán realizar otras edificaciones que las que tengan uso deportivo y sean tramitadas según el procedimiento previsto en el apartado 43.3 de la Ley del Suelo.

Capítulo VII

FORMACION DE NUCLEO DE POBLACION

7-1.—*Núcleo de población.*

A efectos de la autorización de viviendas familiares en suelo no urbanizable o en suelo urbanizable sin plan parcial, la solicitud deberá ir acompañada de plano de situación que comprenda, al menos, el territorio comprendido den-

tro de un círculo de radio de 600 m., tomando como centro la posible edificación.

El suelo comprendido dentro del círculo referido en el párrafo anterior, se dividirá en tres partes:

A) Una circunferencia de radio 200 metros que constituirá el "área de proximidad".

B) Una circunferencia de radio 400 metros que constituirá "el área de influencia".

C) Una circunferencia que tenga 600 metros de radio, que constituirá el "área de entorno".

7-2.—Autorización.

No podrá autorizarse, por constituir núcleo de población aquella vivienda unifamiliar en cuyas respectivas áreas se superen las ocupaciones que se indican:

—Área de proximidad: 5 unidades familiares.

—Área de influencia: 15 unidades familiares.

—Área de entorno: 30 unidades familiares.

Se considera que se forma núcleo de población cuando se supere alguna de las ocupaciones antes señaladas.

7-3.—Cómputo.

Para el cálculo de ocupación de las áreas establecidas, se computarán la totalidad de las unidades familiares existentes en cada área, incluyendo también aquellas que por su proximidad al centro considerado puedan estar incluidas en otras áreas de menor radio.

7-4.—Características estéticas.

La edificación responderá a la tipología de aislada, separándose, al menos, tres metros de las medianerías y techos.

Los materiales y soluciones constructivas se adecuarán a las características ecológicas y paisajísticas de la zona.

5990 Núm. 3801—74.685 ptas.

Ayuntamiento de Castropodame

Por Pertinor, S. A. y en su nombre D. Alfredo Fernández Álvarez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de industria para el reciclaje de productos industriales con destino a la fabricación de abonos químicos y enmiendas, en la localidad de Calamoccos —Coto Vivaldi—, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del pre-

sente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropodame, 23 de julio de 1987.
El Alcalde, Santiago Payero.

5917 Núm. 3802—1.560 ptas.

Ayuntamiento de Valderrueda

NOMBRAMIENTOS DE TENIENTES DE ALCALDE

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Teniente de Alcalde a los Concejales siguientes:

1.º Teniente de Alcalde: D. Isidro Matanza García.

2.º Teniente de Alcalde: D. Teodoro del Blanco Gutiérrez.

3.º Teniente de Alcalde: D. Neptalí Pablos Rodríguez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46-I, del Reglamento anteriormente indicado.

En Valderrueda a 1 de julio de 1987.
El Alcalde (ilegible).

5954 Núm. 3803—1.495 ptas.

Comisión de Gobierno: Asignación de los Concejales que la integran.

Por esta Alcaldía mediante resolución del día de la fecha, se ha designado a los Concejales que a continuación se indican, miembros de la Comisión de Gobierno:

D. Juan José Mansilla Valbuena

D. Isidro Matanza García

D. Neptalí Pablos Rodríguez

D. Armando González Fernández.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52-4, en relación con el 46-I, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Valderrueda a 8 de julio de 1987.
El Alcalde (ilegible).

5955 Núm. 3804—1.300 ptas.

DELEGACIONES DE LA ALCALDIA

Por esta Alcaldía mediante Decreto del día de la fecha, y en uso de las atribuciones concedidas por los artículos 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, se han efectuado en favor de los Tenientes de Alcaldes y de la Comisión de Gobierno las siguientes delegaciones:

1.º En los Tenientes de Alcalde, las contempladas en el artículo 47 del ROF, con los requisitos del 44, concretados en la expedición de certificaciones de la

Alcaldía, vistos buenos de las certificaciones de Secretaría, despacho de correspondencia oficial y firma de oficios de remisión de documentaciones.

2.º En la Comisión de Gobierno las contempladas en el artículo 53 del ROF y en general todas las atribuciones del Alcalde (art. 24 del TR. y 41 del ROF), con excepción de las que por Ley se consideran indelegables (art. 21-3 y 71 de la Ley 7/85, de 2 de abril).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento indicado anteriormente.

En Valderrueda a 9 de julio de 1987.
El Alcalde (ilegible).

5956 Núm. 3805—2.145 ptas.

Administración de Justicia

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo n.º 3, sustituto, de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 120/86, seguida a instancia de D. Vicente Pereira Alvarez y 3 más, contra Francisco Pérez Hermida, en reclamación de cantidad, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la ejecutada y siendo su tasación la que se indica:

Vivienda a mano derecha, piso séptimo, señalada como finca n.º 18 de la edificación sita en la calle Paseo San Antonio, n.º 3, de la ciudad de Ponferrada, antes al sitio de Campo de la Cruz o San Antonio. Dicha vivienda ocupa una superficie útil de 136 m²., con 43 dcms. Tiene como anejos: A) Un espacio abierto de once metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados para aparcamiento de vehículos en la planta sótano señalado con el número seis. B) Un cuarto cerrado situado en la planta de sótano señalado con el número diez y ocupa una extensión superficial de 3,50 m²., y C) En la buhardilla un cuarto cerrado que ocupa una extensión superficial de 16,50 m²., señalada con el número diecisiete. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ponferrada, al tomo 1.006, libro 236, folio 89 vto., finca n.º 26.754. Inscripción segunda. 9.300.000.

Local comercial señalado como finca número dos de la edificación o casa en la ciudad de Ponferrada, en la Av. General Mola, n.º 40. Dicho local comercial es una superficie útil de 79,30 m². Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al tomo 921, libro 172, folio 228, finca n.º 19.504. Inscripción primera. 5.150.000.

Local bodega de la planta sótano, señalado como finca número uno de la edificación o casa en la ciudad de Pon-

ferrada, en la Avenida del General Mola, número 40. Dicho local o bodega es de una extensión superficial de 52 metros cuadrados. A este local se le asigna el patio situado en la espalda de la edificación con una extensión superficial de 9 m2. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Ponferrada, al tomo 921, libro 172, folio 226, finca n.º 19.503. Inscripción 1.ª. 1.600.000.

Camión Sava, matrícula LE-3929-E. 225.000.

Renault R-18 GTS, LE-0227-G. 350.000.

Los citados vehículos se encuentran depositados en poder de D. Francisco Pérez Hermida, en el Almacén Municipal de Fuentesnuevas (Ponferrada).

La presente subasta se hace a cuenta y riesgo del comprador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Pl. de Calvo Sotelo, 3, en primera subasta el día veinticinco de septiembre de 1987, en segunda subasta el día veintitrés de octubre de 1987, en tercera subasta el día veinte de noviembre de 1987, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las diez treinta de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes, que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; 2.º—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del Art. 1.499, de la Ley de Enjuiciamiento Civil; 3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación; 4.º—Que, si fuera necesaria una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que en término de nueve días pueda ejecutar sus derechos (Art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil); 5.º—No habiendo postor, la parte ejecutante podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas; 6.º—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndolos además, que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a

exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos; 7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 140-5.º del Reglamento Hipotecario; 8.º—El correspondiente mandamiento se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y en el tablón de anuncios de esta Magistratura. 9.º—La carga existente sobre las fincas queda subsistente, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en León a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—(Firma ilegible).

5856 Núm. 3806—9.360 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 260/87, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Corsino Arias Arias contra Minas Sorpresas, Mutua Asepeyo, INSS y Tesorería, en reclamación por revalorización pensión (E.P.), por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 4 de esta ciudad y provincia, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolo para la recurrente en la persona del Letrado designado para la formalización del recurso, a quien se hará saber deberá evacuar dicho trámite en plazo de diez días que empezarán a contarse desde el momento de la notificación de la presente, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo, de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Minas Sorpresas S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—A. González González. 5814

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 253/87, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Luciano Pérez García contra INSS, Tesorería, Benito Vitoria Alvarez y Seguros Aurora, en reclamación sobre incremento del 20 por 100 (E.P.) por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número cuatro de esta ciudad y su provincia, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a siete de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, téngase por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia recaída en las presentes actuaciones. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolo para la recurrente en la persona del Letrado designado para la formalización del recurso a quien se hará saber deberá evacuar dicho trámite en plazo de diez días que empezarán a contarse desde el momento de la notificación de la presente, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo, de no formalizarlo, se declarará desierto el recurso. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a Benito Vitoria Alvarez, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. 5815